



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00437-00

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS POLO VALLE

**DEMANDADO: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA., SANTANDER
BARRAZA OYALA Y BERTHA CECILIA CEPEDA ACUÑA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. diez
(10) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, a fin de determinar la procedencia del emplazamiento y la designación de curador, el Juzgado al revisar los documentos anexos en cumplimiento del artículo 29 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 293 y 108 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, observa que según auto de fecha 24 junio del 2021, decidió no acceder a la solicitud de fecha de audiencia elevada por la parte actora y ordenó notificar a la demandada BERTHA CECILIA CEPEDA ACUÑA conforme lo establece el Decreto legislativo 806 del 2020; se procedió en garantía del debido proceso que debe permear las actuaciones procesales, a la notificación el día primero (1) de febrero de esta anualidad, al correo electrónico santanderbarraza@gmail.com, dicha dirección fue aportada por el Doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTEZ, apoderado judicial del demandante y corresponde a la que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA., tal como se evidencia en el acápite de prueba a ítem 1 folio 9 correspondiente al expediente virtual, sin que hasta la fecha se haya notificado, por lo que la parte demandada, mediante memorial del 22 de febrero 2022, solicita su emplazamiento.

Para tal efecto el artículo 29 del Estatuto Adjetivo del Trabajo y la Seguridad Social señala el trámite que debe surtirse cuando se desconoce el lugar de notificación del demandado o cuando éste no es hallado o la impide.

NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

Así mismo, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En el caso sub examine, se han cumplido la disposiciones contempladas en las normas antes enunciadas, por lo que se procederá al emplazamiento de la parte pasiva BERTHA CECILIA CEPEDA ACUÑA y a designarle Curador Ad-litem, con quien se continuará la Litis, para lo cual se aplicarán el art. 108 del C.G.P.. y el Art.10 del Decreto 806 del 2020.



En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento por edicto de la señora BERTHA CECILIA CEPEDA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.732.584, ordenando por secretaria su Inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo prevé el art. 108 del C.G.P., y conforme a lo estatuido en el Art.10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Si la señora BERTHA CECILIA CEPEDA ACUÑA, no comparece al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, se le notificará el auto admisorio de la demanda dictado en el presente proceso y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial del demandado.

TERCERO: Designese como Curador Ad litem al Dr. HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA, tarjeta profesional 129.304 del C.S.J. localizable en la carrera 43 N. º 67-35 local 3, la de la ciudad de barranquilla , dirección electrónica henjigar@hotmail.com información tomada del Directorio Electrónico de Abogados en Ejercicio, advirtiéndose que el cargo será de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el art. 48, numeral 7 del CPC., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c35f9937efdaf23ddc7a5cc25bffc5c633e4afb26e317ddd2f24fe7ded9284

Documento generado en 10/03/2022 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>